

Secretaria. Corozal julio 8 del 2022

Señora juez le informo que la demandada se notificó del mandamiento de pago no presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, ni excepciones de mérito. Además le hago saber que existe un acuerdo de pago celebrado entre las partes. Sírvasse proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, julio ocho (8) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2019-00346

Demandante JHON ANTONIO OROZCO SOTO

Demandado MARCELA ESTHER RAMBAUTH HERNANDEZ

Asunto: Auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de la demandada

En atención a la nota de secretaria que antecede y siendo cierto que la parte demandada una vez notificada personalmente no presento recurso de reposición contra el mandamiento de pago tampoco, excepciones de mérito, corresponde aplicar el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto al acuerdo de pago, simultáneamente en otro auto se resolverá sobre el asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **MARCELA ESTHER RAMBAUTH HERNANDEZ** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

3º. El demandante o la demandada deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

4º. Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA